

Violencia contra las mujeres en el ámbito del acceso a la justicia y su interrelación con las políticas públicas

Violence against women in the field of access to justice and their interrelationship with public politics

Camilo Lamelza*

Resumen.

La intención de este artículo es problematizar las condiciones teórica-prácticas, en las cuales pondré de manifiesto la violencia contra las mujeres en el campo de la justicia, y como las políticas públicas se interpondrán en estos dos ámbitos. Por esto mismo me convoca darle significado a cada uno de estos temas.

Primero mencionare a la violencia contra las mujeres desde una mirada marxista, como una disputa de poder contra el hombre que se da en un contexto de dominación de este sobre las mujeres, en la que aquellas están en la posición de oprimidas.

En segundo lugar individualizaré a la justicia como ámbito de aplicación de la violencia institucional, normado en la ley 26.485 en su art. 6 inc b.

En tercer lugar hablaré de las políticas públicas, no solo haciendo referencia al sostén gubernamental que esta provee sino también a las organizaciones civiles que son parte de la lucha que se da contra el sistema de dominación del hombre contra la mujer.

Por esto es que parto de la hipótesis de que no hay lugar para sostener la independencia del poder judicial del resto de los poderes y de la sociedad; sino que todo lo contrario, responde a una formación ideológica y que es adentro del mismo donde se logran las condiciones para poder cambiar esa formación. Además no es solo en los ámbitos gubernamentales que se debe cambiar la formación sino tienen que ser en conjunto con las organizaciones políticas y sociales, centros de investigaciones, y usinas de conocimiento crítico en sus diversas formas.

Palabras clave: etnia – género – acceso a la justicia – violencia institucional.

Abstract.

This article aims at problematizing the theoretical-practical conditions in which I would like to manifest the violence exercised against women in the field of Justice. Furthermore, the article in question intends to account for how Public policies would interpose between these two spheres. This is what I intend to give meaning to these issues.

In the first place, I would like to mention the violence against women from a Marxist point of view as a dispute of power against man developed in a context of domination in which women are situated in an inferior and oppressed position.

* Estudiante avanzado de la carrera de Derecho (UNLP). Integrante del Semillero de investigadores/as. Contacto: c.lamelza@live.com.

Secondly, I would like to individualize Justice as an area of applicability of Institutional violence, ruled in the 26.485 Law, Section 6, Subsection b.

Thirdly, I would like to speak about Public policies, not only making reference to the Government support that they provide, but also about the civil organizations as part of the struggle between the system of domination against women.

Having said this, I consider the hypothesis that there is no place to hold the independence of the judicial branch from the Legislative and Executive Powers as well as from the society. On the contrary, it responds to an ideological training and it is in itself where conditions to change the training in question are made. Besides, not only is it in the Government fields where the training must change, but also it has to be a combination of the political and social organizations, research centers and critical, knowledge factories in their different forms.

Keywords: ethnicity - gender - access to justice - institutional violence .

Violencia contra las mujeres en el ámbito del acceso a la justicia y su interrelación con las políticas públicas

Camilo Lamelza

“No entiendo nada”.
Había pasado un año encerrada con su beba
sin comprender por qué estaba presa...

Introducción.

Para comenzar con el desarrollo de este artículo creo fundamental empezar dando cuenta de los términos que considero importantes para marcar el lineamiento con el cual desarrollaré a continuación.

Concepciones de violencia contra la mujer

En primera instancia, empezaré por el concepto de violencia contra la mujer, al cual llevo luego de saldar algunos debates acerca del porque conceptualizarlo de esa manera, y no violencia de género, termino muy cuestionado por muchas/os feministas entre las que podemos destacar a Joan Scott.

Esta discusión viene de la mano de lo que para las activistas feministas marxistas es la fundamentación del núcleo del debate acerca del propio marxismo y de ese modo trasladarlo a la discusión del género como es el materialismo histórico que hace referencia Engels, al cual asemeja que es que tanto el capitalismo como el patriarcado, son parte de la misma dicotomía, del mismo sistema opresor; y que es contra eso que luchan las mujeres, contra un sistema desigual de poder en la que el hombre es quien se impone con su poder por sobre aquella, a partir de esto es que comparto mi posición al respecto.

Haciendo hincapié en este tipo de relación desigual generado por parte del hombre sobre la mujer, traigo a colación la conclusión que se dio en el marco del debate “Es tiempo de justicia de género” que violencia de género es “la manifestación del lugar secundario que ocupan las mujeres en la sociedad con respecto a los hombres”. Me parece atinado marcar nuevamente apartándome del concepto de violencia de género, que lo que se quiere remarcar es la posición de poder del hombre por sobre la mujer. Y es partir de esa base que parto para desde allí seguir profundizando en el resto de las discusiones.

En lo que respecta al desarrollo histórico que marco más arriba se genera otra polémica con respecto a una teoría marxista feminista que es como resolver esta gran pregunta de la igualdad de los sistemas de producción y las discusiones acerca de la violencia contra la mujer, siendo más específicos en el tema como lograr que en el ámbito laboral se elimine la división social del trabajo, y creo que es justamente una apertura a una propuesta que tiende

también sin lugar a dudas a que se elimine la división por sexo. Esto implica inevitablemente lograr un acercamiento a una teoría mucha más compleja que es que para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer no solo debe darse en el ámbito laboral sino también, en la familia, en la educación, en la economía y obviamente también en la política.

Ahora bien, por otro lado me encuentro con aquellas/os teóricas/os, como por ejemplo Joan Kelly que no pudiendo encontrarle respuestas a las teorías marxistas, y entre ellos me refiero a los/las ingleses/as y americanos/as, generaron un debate muy interesante acerca de si el marxismo ha puesto a la discusión de género como un accesorio de discusiones sobre las estructuras económicas; o más complejo aún, si sabiendo que la discusión de género es predecesora del capitalismo y del socialismo es inherente a estos sistemas económicos.

Me parece atinado mostrar mi posicionamiento ante esto marcando que no pueden ser discusiones jerarquizadas sino que son parte de una gran discusión que tiene que ver con el proyecto integral que se quiere para una sociedad y es en este sentido que el cambio de paradigma de la cual la mujer es oprimida por el hombre, se logra con un cambio cultural de raíz en la sociedad.

Concepto de acceso a la justicia

Es en este sentido, luego de definir la violencia contra la mujer, seguiré con lo que para mí es otra de las patas fundamentales de este trabajo y que es el acceso a la justicia, el cual se da en varios sectores de la misma como son la policía, las fiscalías, comisarias, juzgados, etc., y que es en este marco que tomo el trabajo realizado por la **organización panamericana de la salud** en el “programa mujer, salud y desarrollo” en el cual se evidencia el problema de la violencia institucional relacionado directamente con la violencia intrafamiliar en el cual el desarrollo de varios estudios en 10 países de Latinoamérica reflejan una realidad idéntica a la de nuestro país y es por eso que me parece trascendente el trabajo realizado para compartir:

“Es el sector Judicial-Policial al que tradicionalmente recurre un número significativo de mujeres maltratadas cuando quiere tomar alguna acción para detener la violencia intrafamiliar; Por lo tanto, es fundamental en las tareas de confrontación y sanción de la violencia, y un paso de suma importancia para las mujeres, ya que el acudir a las instancias policiales o judiciales implica una decisión de mucha trascendencia y una comprensión de la dimensión pública de su problema. Sin embargo, estas son las instituciones que ofrecen las peores respuestas a las mujeres que buscan ayuda. La administración de justicia presenta una serie de obstáculos comunes en todos los países: las leyes son inadecuadas y hay mala aplicación de la legislación específica que existe sobre violencia intrafamiliar; hay exceso de burocracia y los procedimientos, muchos de los cuales no han sido adaptados a las nuevas normas legales aprobadas en los últimos años, son largos, engorrosos e

ineficientes; no hay privacidad para las mujeres maltratadas, ni personal especializado para atenderlas; las instituciones operan con lentitud y no son capaces de responder frente a emergencias, salvo de manera excepcional y en casos extremos. Todos estos problemas de la administración de justicia en América Latina se manifiestan de forma exacerbada en el caso de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, ya que por lo general éstas presentan situaciones legales complejas en las que se combinan diferentes procesos en lo penal y lo civil.

Se pudo constatar que, a pesar de los avances en la aprobación de legislación en muchos de los países, la policía es la institución con mayor resistencia al cambio e incluso a acatar las nuevas disposiciones legales para la atención de la violencia intrafamiliar. Es decir, históricamente la policía se ha caracterizado por su resistencia a intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, por su tendencia a aliarse con los agresores y a no tomar en serio a las mujeres que piden ayuda. A pesar de las reformas legales, de las campañas de diferentes organismos nacionales e internacionales y de la creciente preocupación social por este problema, la policía mantiene su forma tradicional de actuar en estos casos. Si bien por mandato constitucional ningún ciudadano o ciudadana puede alegar desconocimiento de la ley, los cuerpos policiales de estos países parecen constituir una privilegiada excepción. En los países que han sufrido guerra y represión, la policía es vista a través de referentes históricos muy negativos, pues se la asocia con los poderes represivos del Estado, el desprestigio está asociado a su ineficacia, al cobro de “coimas”, a los malos tratos, y al mal ejemplo que dan en algunas de las comunidades. En ese sentido, el recurso más accesible para las mujeres maltratadas, dada su disponibilidad en la mayoría de las localidades, se presenta más bien como una institución violentada de su derecho a la protección y a la justicia, ineficaz, y con personal poco informado y calificado para responder a las necesidades de este importante sector de la ciudadanía.

Ante la tradicional falta de respuesta policial, en algunos de los países participantes en esta investigación se empiezan a crear, desde los años 80, las llamadas delegaciones o comisarías de la Mujer. Más allá de las críticas, las comisarías de la Mujer han representado un cambio favorable y han abierto nuevos espacios de asesoría y apoyo para las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. También representan una importante iniciativa de trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil.

Por otra parte, los trámites, el lenguaje y las actitudes del personal de estas instancias se convierten en reales factores inhibidores para las mujeres que buscan ayuda. Estos procedimientos y actitudes desestimulantes pueden llegar, en algunas ocasiones, hasta el límite de lo ridículo, La complejidad y fragmentación de los trámites, que requieren la asistencia a varias instancias en diferentes momentos y el cumplimiento de plazos, también desalienta a las denunciantes.

Esta situación es particularmente difícil para las mujeres de zonas rurales, quienes deben desplazarse hasta los centros urbanos donde se encuentran localizadas muchas de las dependencias judiciales. Además, estos procedimientos conciliatorios y extrajudiciales dejan a las mujeres en una situación de desprotección, les niegan el acceso a la justicia, y violentan muchos de sus derechos como humanas y como ciudadanas, en particular su derecho al debido proceso. Nunca se toma en cuenta el testimonio de las mujeres, su situación, dificultades o su disposición para someterse al examen. De lo anterior se puede concluir que el logro de la justicia para las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar es todavía un horizonte”. (Ruta crítica;2011)

Concepto de políticas públicas.

Por último, mencionaré a las políticas públicas como instancia que aportan al proceso de lucha contra la violencia contra la mujer y cómo mejorar el acceso a la justicia para que este sistema no termine fracasando en su rol principal que tiene dentro de la sociedad. Es a partir de esto, que el concepto al que referiré en el caso las de políticas públicas es guiado por el trabajo extenso que se viene realizando desde la red de monitoreo de políticas públicas (Bruno; 2015), en la cual se busca el seguimiento y la observación de las prácticas de erradicación, prevención y atención de víctimas de violencia de género. Por otro lado el monitoreo de las políticas públicas es igual de indispensable que lo anterior, y se va a ejecutar a partir de la experiencia e información que aportan víctimas, operadores/as de la justicia, de seguridad, organización de la sociedad civil, espacios académicos, trabajadoras/es, y funcionarios de los distintos poderes del estado etc.

Luego de conceptualizar me parece importante mencionar el ejemplo de la organización política Kuña Pyrenda, la cual viene trabajando, en Paraguay, con el objetivo de consolidarse con sus políticas integradoras feministas, socialistas, ecologistas basadas en sus ideas y valores que pregonan, es en ese marco que se consolida como una organización en la que las mujeres tienen mayor acceso a la conducción política, sin olvidarse de respetar y celebrar la diversidad, defendiendo la gobernabilidad política, y la igualdad de oportunidades para todas las personas en el marco de un estado social de derecho.

Metodología de caso.

Fallo Reina Maraz Bejarano

Me parece importante no dejar de nombrar un caso concreto en donde se evidencia las trabas a todas las instancias del acceso a la justicia dándose además la violencia contra la mujer, más específicamente la violencia institucional, como fue el caso de **“Reina Maraz Bejarano”**. A continuación se describe el caso.

Según lo que pudieron reconstruir los miembros de la CPM (Comisión provincial por la memoria) que la acompañan en 2009, su marido, Limber Santos, le propuso venir a Argentina con sus dos “guaguas”, que en ese momento tenían dos y cuatro años. Reina no quería. Vinieron igual y se instalaron en la casa de la hermana de Limber, en Villa Soldati. La cuñada de Reina retenía toda la documentación de la familia. Cada vez que Limber tomaba alcohol, le pegaba. Reina no manejaba dinero. Aunque quería mandar a sus hijos a la

escuela, el marido no la dejaba. Un día Limber la golpeó durante ocho horas seguidas. Los familiares tuvieron que encerrarla en un cuarto para ponerle pausa a la violencia. Reina escapó con sus hijos a la localidad de Moreno. Al poco tiempo, volvió y se mudaron a Florencio Varela. El hombre trabajaba apilando ladrillos y ella lo ayudaba. El maltrato no frenó.

Reina era entregada por Santos a Tito Vilcar, un vecino, para que se cobrara sexualmente las deudas de juego que había contraído. Un día de noviembre de 2010, Santos y el vecino pelearon fuera del horno de ladrillos. Luego, regresó Vilcar y le dijo a Reina que su marido se había ido al pueblo. Pero no regresó. El 16 de noviembre la mujer presentó la denuncia en la comisaría de Varela.

Según el expediente judicial el hombre apareció asesinado a puñaladas y enterrado en las cercanías de la casa que compartían. Reina no habla del crimen. Hay una elipsis entre la vida en el conurbano bonaerense y su detención en una comisaría de Quilmes.

El cuerpo fue hallado enterrado dentro del campito donde se encuentra el horno. El comisario de aquel momento declaró en el juicio que la mujer hablaba el español, lo que parecía desmentir que no entendiera. La versión policial sobre los conocimientos de las mujeres suele ser tan errónea como el trato que le dispensan como culpables de género. Lo cierto es que la esposa del dueño del horno de ladrillos desmintió al comisario.

El pedido del fiscal Fernando Celesia de perpetua se basó en que consideró como agravante el robo del dinero de Santos, pese a que durante el juicio, en ningún momento se planteó si ese dinero siquiera existía. Y el sustento lo tomó de una cámara Gesell realizada al hijo de Reina, fuertemente criticada: el propio fiscal interrogó al niño como si se tratara de un adulto, sin ninguna técnica psicológica, sin poner en escena juegos a través de los que el chico pudiera simboliza

La causa fue caratulada como “homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas”. Para la Justicia, Reina mató al marido en complicidad con otro vecino, “Tito” Vilca Ortiz. El hombre estuvo detenido en la Unidad Penitenciaria de Florencio Varela pero falleció por cirrosis meses atrás. Reina solo dice que el marido la entregaba a este vecino como moneda de cambio cuando tenía deudas

En el juicio si bien se autoriza un intérprete para Reina, la hermana pidió declarar en quechua y se lo prohibieron porque el fiscal insistió en que el idioma de este país es el castellano. Esta actitud del funcionario es una situación violatoria de la Constitución Nacional dado que argentina respeta las identidades de los pueblos originarios”.

Lo primero que dijo Reina Maraz cuando tuvo una interprete enfrente fue “No entiendo nada”. Había pasado un año encerrada con su beba sin comprender por qué estaba presa. Ella es quechua-parlante, no habla lengua castellana. Está acusada del homicidio de su marido.

Fue detenida y condenada durante tres años sin entender por qué: es hablante Quechua. Se le negó intérprete hasta su juicio, en donde pudo comprender que la estaban condenando a perpetua por un crimen del que no le permitieron defenderse, ni en palabras.

Reina es discriminada por ser mujer, perteneciente a un pueblo originario, por ser pobre y ser migrante. El caso es relevante, dado que se la acusa de ser la asesina de su marido, siendo que fue ella quien notificó su desaparición. Fue encerrada embarazada, sin poder defenderse ni comunicarse con nadie.

El caso permite colocar en debate políticas públicas y el comportamiento estatal en estas temáticas. Evidencia una problemática social a partir de la cual se intenta alcanzar soluciones integrales, como el registro judicial de intérpretes o la necesaria perspectiva de género y multiculturalidad que jueces y fiscales debieran incorporar.

Todas estas acciones fueron orientadas tanto por la necesidad correctiva, dado que el daño ya producido a Reina requiere de una reparación integral, como por el principio de precaución buscando evitar la vulneración de derechos de otras personas que atraviesen situaciones similares.

Reflexiones finales.

Como conclusión a este trabajo, me parece propicio dejar una serie de interrogantes abiertos, ya que nos encontramos ante avances en materia legislativa y no se da lo mismo en el ámbito de la justicia, en donde se aplica la ley; y es en esto que hace falta una articulación entre lo teórico y lo práctico en la lucha contra la violencia contra la mujer. Entendiendo que es deber de la justicia lograr ese acuerdo social en el que se armonice las desigualdades, pero también es deber de las organizaciones sociales que se lleve la fuerza del pueblo a esa instancia de igualdad.

Resulta importante nombrar a los centros educativos en sus diferentes instancias que son la usina de pensamiento crítico y es donde también se pone en dominación el discurso machista; Es por todo esto que comprendo la importancia de la institución como factor de fuerza de dominación para poder cambiar la correlación de fuerza en favor de la igualdad de

género y la inclusión de un sector que hoy sigue siendo dominado y vulnerado como son las mujeres víctimas de violencia.

Por otro lado como menciono más arriba el trabajo tiene que ser en conjunto con todo Latinoamérica ya que es esta un bloque de poder en el cual se avanza como tal en la lucha de poder por una sociedad más justa e igualitaria; si se pierde la lucha en uno de nuestros países se pierde en todo Latinoamérica, y lo vemos en los casos que llegan a la CIDH o COIDH, que luego lamentamos no solo como lo que sigue siendo la dominación del patriarcado sino que lamentamos como derrotas de los pueblos hermanos ante la lucha contra la violencia contra la mujer.

Por todo esto y más creo que quedan interrogantes para seguir pensando y profundizando cómo actuar ante una lucha tan compleja que es política, educativo, jurídica y principalmente cultural contra la violencia contra la mujer.

Bibliografía.

Bruno, M. (2015). Una mirada a las políticas públicas en la Provincia de Buenos Aires.

Derecho y Ciencias Sociales, N° 12(Violencias), p131-153. Recuperado de :

<http://www.revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2150/0>. [1-2-2016]

Cecchi, H. (2014). *Caso Reina Maraz Bejarano*. Condena a perpetua en español.

Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-258611-2014-10-29.html>

[30-11-2015]

Jarque, M. (2014). *Reina Maraz Bejarano: un caso de litigio estratégico*. Infojus.

Recuperado de [http://www.infojusnoticias.gov.ar/opinion/reina-maraz-bejarano-un-caso-de-](http://www.infojusnoticias.gov.ar/opinion/reina-maraz-bejarano-un-caso-de-litigio-estrategico-145.html)

[litigio-estrategico-145.html](http://www.infojusnoticias.gov.ar/opinion/reina-maraz-bejarano-un-caso-de-litigio-estrategico-145.html) [30-11-2015]

Ley Nacional de Protección Integral 26.485 para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Argentina. Recuperado de

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> [14-2-

2016]

Monserrat, S. (2000). Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de

[http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-](http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-2011.pdf)

[2011.pdf](http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-2011.pdf) [14-2-2016]

Organizacion, m. a. (2011). *Mujer ahora*. Recuperado de <http://www.mujerahora.org.uy/es-tiempo-de-justicia-de-genero-mesas-de-debate-y-reflexion>[14-2-2016]

Pyrenda, K. (s.f). <http://www.kunapyrenda.org/>. Recuperado de <http://www.kunapyrenda.org/el-partido/> [14-2-2016]

Radionauta. (29 de junio de 2015). *Presentan apelación en el juicio que condenó a Reina Maraz*. *radionauta* , págs. Recuperado de <https://radionauta.com.ar/2015/06/29/presentan-apelacion-en-el-juicio-que-condeno-a-reina-maraz/>. [1-2-2016]

Sacco, L. R. (18 de noviembre de 2014). *Posdata*. Recuperado de <http://posdataweb.com.ar/sin-corona-el-circulo-de-violencia-sobre-reina-maraz/> [1-2-2016]

Scott, j. (S.F.). <http://www.herramienta.com.ar/>. Recuperado el 15 de febrero de 2016, de <http://www.herramienta.com.ar/cuerpos-y-sexualidades/el-genero-una-categoria-util-para-el-analisis-historico> [15-2-2016]